JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 842
Asunto:	Previo a resolver solicitud dispone oficiar y requiere a solicitante
Proceso	Hipotecario
Demandante	Ana Isabel Avendaño de Varón
Demadados	Sociedad Yerevan Ltda
Radicado:	1996-7207

Calarcá Q., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

La señora Ana Isabel Avendaño Peñaloza, allega mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica jsclavijoh@gmail.com solicitud de aclaración de apellido, toda vez que en virtud del proceso de la referencia se le adjudicó el inmueble bajo el nombre registrado con el apellido de su esposo, es decir, con el nombre de ANA ISABEL AVENDAÑO DE VARON; sin embargo, en la actualidad no cuenta con el apellido "DE VARON", tal como consta en el documento de identidad que adosa al plenario.

Con la información suministrada por la peticionaria, es decir, el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 280-26554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la copia de su cédula de ciudadanía, se procedió por parte de la citadora del despacho a la búsqueda exhaustiva en los registros que reposan en el juzgado, encontrándose enunciado en el libro radicado en su índice el proceso hipotecario, radicado 7207 promovido por el Ana Isabel Avendaño de Varón en contra de Sociedad Yerevan Ltda; sin embargo, no se encontró el expediente físico para la correspondiente verificación.

Así las cosas, previo a adoptar una decisión respecto a lo solicitado, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para que remita a este despacho copia integra de la documental que soporte las anotaciones

005, 006 y 008 ordenadas por cuenta de este Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá.

Igualmente, se requiere a la peticionaria, señora ANA ISABEL AVENDAÑO para que allegue a este despacho la documental que soporta las actuaciones realizadas para el cambio de apellido; con el fin de que sean igualmente, objeto de estudio por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº 107

DEL __27_ DE AGOSTO_ DE 2021

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

_____
PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca

MLG

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9465f8b7278bf376ed064eaf30c8e7f36f4661d3d887716b01403f11b034694e**
Documento generado en 26/08/2021 06:13:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica